

RES. 911/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001660, Ent. N° 1264/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), relacionadas con la Licitación Pública N° 3/2019 para la contratación de servicio de limpieza para las Policlínicas de la Región Este de la Red Atención Primaria (RAP) de Canelones, por un plazo de un año, prorrogable automáticamente por dos períodos de un año cada uno;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito de publicidad (artículo 51 del TOCAF), al Acto de Apertura realizado con fecha 30/09/19, se presentaron cinco oferentes: Ankarus S.A., Bat Guerra Andrés Carlos, Lince S.R.L.; Jorge Eduardo Rebollo ("San Jorge") y Tepeyo S.R.L.;

2) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 25/10/19, evaluó las ofertas así como la documentación presentada, constatando que Lince S.R.L. es la única que cumple con todos los requisitos solicitados en el Pliego, cotizando la hora \$ 348 más IVA. No obstante, la Comisión sugiere solicitar una mejora de precios a la empresa de referencia, y verificar si el precio mejorado, si existiere, es admisible para los intereses de la Administración;

3) que la Dirección de la RAP de Canelones solicitó mejora de oferta al amparo del artículo 66 del TOCAF, presentando Lince S.R.L. una nueva cotización de \$ 343 más IVA;

4) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 25/11/19, previo informe favorable de la Gerencia Financiera RAP Canelones, evaluó la mejora de oferta según los criterios establecidos en el pliego obteniendo el puntaje máximo, sugiriendo adjudicar a Lince SRL por ser

la única oferta válida que cumple con todos los requisitos del Pliego, por hasta 26.460 horas a un precio unitario de \$ 343 más impuestos, por un total de \$ 11:072.452 impuestos incluidos;

5) que consta Proyecto de Resolución de la Directora de RAP Canelones de fecha 02/12/19, en la cual proyecta adjudicar, previa intervención del Tribunal de Cuentas, el procedimiento licitatorio de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

6) que con fecha 5/12/19, la Gerencia Financiera informó que la adjudicación implica un gasto superior a la ejecución que se dará en el ejercicio 2019, en virtud de no contar con economías para financiar aumento de gastos, por lo que sugiere la disminución de horas a contratar a los efectos de igualar el número a lo que se va a ejecutar;

7) que consta Proyecto de Resolución de la Dirección de la R.A.P. Canelones de fecha 23/01/20, por el cual deja sin efecto el Proyecto anteriormente referido de fecha 02/12/19, y proyecta adjudicar, ad referendum de la intervención de este Tribunal, a Lince S.R.L. por un total anual de \$ 10:338.054 impuestos incluidos, por hasta 24.705 horas anuales, por un plazo de 12 meses contados a partir de la notificación al oferente del acto de adjudicación, siendo prorrogable por hasta 2 períodos de igual duración;

8) que se adjunta Documento de Afectación No. 040 de fecha 19/02/20, Inciso 29 ASSE, UE 057 Red de Atención Primaria de Canelones, Financiamiento 1.2 Recursos con afectación especial, Programa 442, Proyecto 000 Objeto Gasto 278, por un total nominal de \$ 10:338.054 confirmado y suscrito;

9) que la Contadora Delegada en ASSE con fecha 13/03/20, informó que se deben remitir las actuaciones a este Tribunal, dado que por el monto incluidas las prórrogas automáticas establecidas en el pliego, supera las potestades de intervención de esta Auditoría Delegada;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del T.O.C.A.F.);

2) que el artículo 29 del T.O.C.A.F. establece que son ordenadores secundarios...b) los Directores, Gerentes y otros Jerarcas de dependencias directas de los ordenadores primarios con el límite máximo del doble de las licitaciones abreviadas vigente para cada Organismo;

3) que el proyecto de Resolución remitido fue suscripto por la Dirección de la R.A.P Canelones;

4) que atendiendo al monto anual de la contratación y sus respectivas prórrogas automáticas por hasta dos períodos de un año, el Director de la R.A.P Canelones, carece de facultad para ordenar el gasto en función de lo establecido en el artículo 29 del T.O.C.A.F.;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Dictada la Resolución por el Ordenador competente, cométese al Contador Delegado la intervención del gasto anual de \$ 10:338.054 impuestos incluidos, ajustable de acuerdo al Pliego, así como las prórrogas automáticas, a favor de Lince S.R.L., previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

2) Cométese asimismo al Contador Delegado, la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Artículo 8º de la Ordenanza Nº 27 de fecha 22 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del 16 de junio de 2010);

3) Téngase presente lo señalado en el Considerando 4);

4) Comuníquese al Contador Delegado;

5) Devuélvase.

LM